

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

Teléfono: 971 21 94 14

Fax: 971 21 94 56

---

M70650

N.I.G.: 07040 47 1 2015 0001553

**SIC SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000904 /2015D**

Procedimiento origen: CONCURSO ORDINARIO 0000904 /2015

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. STEPHEN KING

Procurador/a Sr/a. FREDERIC XAVIER RUIZ GALMES

Abogado/a Sr/a. GEMA PEGUERO BLANCO

DEMANDADO D/ña. SPRING BUCK SL

Procurador/a Sr/a. FERNANDA DE ESPAÑA FORTUNY

Abogado/a Sr/a. JUAN SOCIAS MORELL

**JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM. 1  
PALMA DE MALLORCA**

Concurso: 904/2015

**AUTO**

En Palma de Mallorca a 24 de febrero de 2016

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** por D. Frederic Xavier Ruiz Galmes, en nombre y representación de D. Stephen King, se presentó demanda solicitando la declaración de concurso necesario de Spring Buck SL, acompañando a la solicitud los documentos pertinentes.

**Segundo:** admitida a trámite la solicitud, se acordó dar traslado de ella a la deudora, emplazándola para que compareciera dentro de los siguientes cinco días a formular oposición a ella, proponiendo los medios de prueba de que intentara valerse.

**Tercero:** comparecida en tiempo y forma la sociedad demandada se allanó a la solicitud de declaración de concurso necesario. Tras ello, los autos han quedado vistos para resolver.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**Primero:** que el artículo 2 de la vigente Ley Concursal dispone que procederá la declaración del concurso en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que se encuentra en estado de insolvencia el deudor que "no puede cumplir regularmente sus obligaciones



exigibles". Si la solicitud de declaración del concurso la presenta el acreedor, deberá fundarse en título por el se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos: 1º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor. 2º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor. 3º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor. 4º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

La solicitud, por otro lado, deberá expresar el origen, naturaleza, importe, fechas de adquisición y vencimiento y situación actual del crédito, del que acompañará documento acreditativo.

Igualmente, para el caso que se hubiese formulado oposición por el deudor a la solicitud de concurso, tras la preceptiva celebración de la vista, el Juez dictará auto en el que declarará el concurso o desestimaré la solicitud del mismo.

En el presente supuesto, dado que la deudora se ha allanado a lo peticionado, y ha mostrado su conformidad con la petición de los acreedores, reconociendo que, en la actualidad, concurren los presupuestos legales para acordar la declaración del concurso, hay que declarar el concurso necesario de Spring Buck SL.

El procedimiento aplicable es el ordinario, dado que cumple con los requisitos legalmente previstos.

**Segundo:** en cuanto a los efectos del concurso, a la entidad en concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley, se le intervienen las facultades de administración y disposición, habida cuenta de los antecedentes existentes en el presente expediente, y relatados en el escrito de allanamiento. En todo momento la parte concursada se ha mostrado diligente en orden a acudir al Juzgado para solventar la situación de insolvencia, y muestra de ello es el allanamiento efectuado, de manera inmediata, mostrando su conformidad y no oposición a lo pedido, y actuando de manera coherente a su solicitud efectuada y no admitida. Por ello se estima que el régimen de intervención es el adecuado para el presente concurso.

**Tercero:** al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 26 y 27 de la Ley Concursal, procede la formación de la pieza segunda.

La administración judicial del concurso ordinario estará integrada, conforme al artículo 27, por un único miembro de entre los previstos en el apartado 1 del citado precepto.

Tratándose de procedimiento ordinario, el nombramiento de la Administración concursal deberá recaer en profesional que reúna la concisiones previstas en el artículo 27.4.2º de la Ley Concursal, pudiendo ser nombrada una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de la administración concursal.

Según el art.30.1 LC, cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo.

**Cuarto:** se requiere a la deudora para que dentro del plazo de diez días siguientes al de notificación de la presente resolución aporte todos los documentos que se expresan en el art. 6 de la Ley Concursal.



**Quinto:** de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.5º y 85 de la Ley, dentro del plazo de un mes días a contar desde la publicación en el BOE, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada en el artículo 85.

**Sexto:** procede dar publicidad a la declaración de concurso en la forma y con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 23 y 24, en los términos que resultan de la parte dispositiva de esta resolución.

**Séptimo:** al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley Concursal el presente Auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso y será ejecutivo aunque no sea firme.

**Octavo:** respecto de las costas de la oposición, son de cargo del concursado, con la consideración de crédito contra la masa (art.20.1 y 154 LC), dado que el allanamiento se ha producido después de formular oposición a la solicitud inicial, una vez que se convocó a las partes al acto de la vista. Lógicamente, la imposición de costas está más que justificada al amparo del art.395 LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Que debo declarar y declaro en estado de **CONCURSO NECESARIO** a Spring Buck SL, con domicilio social en la calle Josep Rover Motta nº2, bajos, Palma de Mallorca con CIF B-57262834, representada por el Procurador Dña. Fernanda de España Fortuny.

Trámítase el concurso conforme a las normas del procedimiento ordinario. Se ordena la INTERVENCIÓN de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso, las cuales serán asumidas por la administración concursal.

Requírase a la deudora para que dentro del plazo de diez días siguientes al de notificación de la presente resolución aporte todos los documentos que se expresan en el art. 6 de la Ley Concursal y concretamente: *a)* la memoria expresiva de su historia económica y jurídica, así como de sus actividades, establecimientos, oficinas y explotaciones, de las causas del estado en que se encuentra y propuestas sobre la viabilidad patrimonial; *b)* identidad de socios y de sus administradores y auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades que lo integran y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial; *c)* inventario de bienes y derechos; *d)* Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones. *e)* La plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere. *f)* cuentas anuales e informe de gestión o auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios; *g)* memoria de los cambios significativos de su patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas; *h)* estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas presentadas; *i)* caso de formar parte de un grupo de empresas, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios, el informe de auditoría correspondiente y una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo en ese periodo.

Se advierte a la deudora que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o



conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de las sociedades deudoras que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Se nombra administrador concursal a Administradores Concursales Independientes S.L.P. La persona designada deberá comparecer ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, al efecto de aceptar el cargo, momento en el que deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo. Asimismo deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; de igual forma deberá facilitar al Juzgado, en el momento de aceptar el cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos por los acreedores, así como cualquier otra notificación. Aceptado el cargo, deberá emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe.

Llámesese a los acreedores de las concursadas para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la administración concursal., en los términos previstos en el art.85 LC.

Requíerese al administrador concursal para que en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación elabore el informe previsto en el artículo 74 de la Ley. Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 85, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con una antelación mínima de diez días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores

Publíquese esta resolución, por medio de edictos, en el Boletín Oficial del Estado (con carácter gratuito).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídanse mandamientos al Registro Mercantil y a los Registros que resultaren pertinentes una vez presentada la documentación requerida para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial, de la declaración misma de concurso, de la suspensión de las facultades de administración y disposición de la concursada, así como del nombramiento de los administradores concursales.

Líbrense para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de esta Isla de Mallorca, la presente declaración de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección General de Trabajo de las Islas Baleares a los efectos legales procedentes.





Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley Concursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Así lo acuerda, manda y firma **D. Víctor Fernández González**, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm.1 de Palma de Mallorca, de lo que doy fe.

